



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000380-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4446265 - 7]**

**Visto**, el Informe Legal N° 00175-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4446265-6) de fecha 23 de mayo 2023. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante proveído del 14 de abril de 2023, remite el escrito con SISGEDO N° [4446265-5] que contiene Recurso de Reconsideración contra el OFICIO N° 750-2023-GR.LAMB/GERESA-L;

Que, el recurrente ALFREDO JOHAN VASQUEZ PÉREZ, mediante Carta N° 006/AJVP/2023 [4446265-0] del 06 de enero de 2023, solicitó licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo del 02 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023;

Que, mediante OFICIO N° 750-2023-GR.LAMB/GERESAL [4446265-4] del 10 de marzo de 2023 notificado el 20 de marzo de 2023 según SISGEDO, el Gerente Regional de Salud Lambayeque, comunica improcedente otorgar nueva licencia sin goce de remuneraciones, por no haber cumplido DOCE (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente de su reincorporación; es decir, con fecha 19 de junio de 2022, al haberle concedido a través de RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00101-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4157694-7] licencia sin goce de haber por motivos personales, por el periodo del 31 de marzo de 2022 hasta el 18 de junio de 2022 (90 días);

Que, el recurrente solicita se declare la nulidad del OFICIO N° 750-2023-GR.LAMB/GERESAL, por estimar que esta inmerso en causales de nulidad, previsto en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, pretende se declare fundado y considera debe ser resuelto teniendo en cuenta, que no ha acumulado durante el año fiscal 2023, licencias o permisos de la misma índole, invoca el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, por estimar y sostener que la licencia corresponde a otro año fiscal y manifestar que el oficio impugnado adolece de motivación aparente, que no se puede hablar de periodos acumulativos, por cuanto la licencia que viene solicitando corresponde al año fiscal 2023;

Que, el artículo 11° numeral 2° párrafo segundo del TUO de la Ley N° 27444, establece que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, sobre lo pretendido por el recurrente, es de apreciar que teniendo en cuenta que el impugnante se encuentra contratado bajo el régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; le resulta aplicable al presente caso, la referida ley y su reglamento, así como sus modificatorias y otras disposiciones que establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos para el personal con Contrato Administrativo de Servicios - CAS;

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se estableció que el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga al trabajador el derecho de Licencias con goce de haber por paternidad y maternidad, así como otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (D.L. N° 276 y D.L. N° 728);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en diverso pronunciamiento, respecto a la licencia sin goce de haber por motivos particulares en el régimen de contratación administrativa de servicios, señala que “Respecto a la duración máxima que esta licencia

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000380-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4446265 - 7]**

podría tener, corresponderá remitirnos a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. El reglamento interno u otro dispositivo normativo emitido por la entidad contempla un límite de tiempo a la extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, este también será de aplicación a los servidores sujetos al RECAS" (Informe Técnico N° 002355-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, es de apreciar para todos los regímenes laborales como el Decreto Legislativos N° 276 y 728 y el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, que los trabajadores deben cumplir las obligaciones, deberes y derechos que exige el reglamento interno y otras disposiciones en materia de licencias;

Que, el artículo 45 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Decreto Regional N° 059-2015-GR.LAMB/PR, establece que para tener derecho a licencia sin goce remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de Un (01) año de servicio efectivo y remunerado en condición de nombrado, designado o contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS; aunado a que no adjunta en la reconsideración, nueva prueba o precedente administrativo respecto de lo petitionado; precisando que el impugnante pertenece al régimen especial de contratación administrativa de servicios, siendo aplicable el Decreto Legislativo N° 1057 su Reglamento y modificatorias, por lo que no procede estimar lo pretendido por el recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000362-2023-GR.LAMB/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Reconsideración contra el OFICIO N° 750-2023-GR.LAMB/GERESA-L; interpuesto por **ALFREDO JOHAN VASQUEZ PÉREZ**. Dando por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
EDUARDO FIDEL VERGARA WEKSELMAN  
GERENTE REGIONAL DE SALUD (E) - LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 15/06/2023 - 11:02:46

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

---

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000380-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4446265 - 7]**

15-06-2023 / 08:52:56